



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 2. Autoridades y Personal

##### Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

3184 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos en el procedimiento para el encuadramiento inicial en el nivel I de la carrera profesional del personal estatutario fijo de las distintas categorías del personal facultativo sanitario, del personal diplomado sanitario, y de la promoción profesional del personal estatutario fijo de las distintas categorías estatutarias de carácter no sanitario de los subgrupos A1 y A2 de titulación, y de las categorías estatutarias sanitarias y no sanitarias de los grupos C1, C2 y E, convocado por Resolución de 4 de enero de 2018 (BORM 8-01-18).

13226

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejo de Gobierno

3185 Decreto n.º 111/2018, de 16 de mayo, de concesión directa de subvenciones a instituciones sin fin de lucro, para el desarrollo de actuaciones para promover la participación social de las mujeres y fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en colectivos de especial vulnerabilidad.

13231

##### Consejería de Fomento e Infraestructuras

3186 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se dispone la publicación del "Convenio de colaboración entre la Consejería de Presidencia y Fomento (actualmente Consejería de Fomento e Infraestructuras) y Cáritas Diócesis de Cartagena, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a financiar el pago del alquiler de viviendas arrendadas a familias en riesgo de exclusión social y/o situación especial de vulnerabilidad".

13240

#### 4. Anuncios

##### Consejería de Educación, Juventud y Deportes

3187 Anuncio de 16 de mayo de 2018 de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por el que se somete a información pública y audiencia a los interesados el proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se aprueba el plan trienal de formación permanente del profesorado 2018-2021.

13246

BORM



### III. Administración de Justicia

<b>De lo Social número Dos de Cartagena</b>		
3188	Despido/ceses en general 808/2017.	13247
<b>Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia</b>		
<b>De lo Social número Uno de Murcia</b>		
3189	Despido/ceses en general 81/2018.	13248
<b>Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia</b>		
<b>De lo Social número Cuatro de Murcia</b>		
3190	Cuenta de abogados 734/2016.	13251
<b>Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia</b>		
<b>De lo Social número Seis de Murcia</b>		
3191	Procedimiento ordinario 582/2017.	13253
3192	Despido objetivo individual 730/2017.	13254
3193	Procedimiento ordinario 586/2017.	13256
3194	Despido/ceses en general 31/2018.	13258
<b>Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia</b>		
<b>De lo Social número Cinco de Murcia</b>		
3195	Ejecución de títulos judiciales 34/2018.	13260
3196	Ejecución de títulos judiciales 41/2018.	13263
<b>Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia</b>		
<b>De lo Social número Siete de Murcia</b>		
3197	Ejecución de títulos judiciales 95/2017.	13266
<b>Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia</b>		
<b>De lo Social número Ocho de Murcia</b>		
3198	Ejecución de títulos judiciales 170/2017.	13268
<b>De lo Mercantil número Uno de Murcia</b>		
3199	Procedimiento ordinario 42/2017.	13270

### IV. Administración Local

<b>Campos del Río</b>		
3200	Convocatoria de elección para Juez de Paz sustituto del municipio de Campos del Río.	13271
<b>Ceutí</b>		
3201	Anuncio de formalización del contrato del servicio de telefonía fija, móvil, y acceso a internet e interconexión de las sedes municipales del Ayuntamiento de Ceutí.	13272
<b>Torre Pacheco</b>		
3202	Anuncio de formalización del contrato para el suministro de 60 chalecos antibalas, anticuchillo y antipunzón y 60 pares de guantes anticorte para la Policía Local. Expte. SM07/17.	13273

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

**3184 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos en el procedimiento para el encuadramiento inicial en el nivel I de la carrera profesional del personal estatutario fijo de las distintas categorías del personal facultativo sanitario, del personal diplomado sanitario, y de la promoción profesional del personal estatutario fijo de las distintas categorías estatutarias de carácter no sanitario de los subgrupos A1 y A2 de titulación, y de las categorías estatutarias sanitarias y no sanitarias de los grupos C1, C2 y E, convocado por Resolución de 4 de enero de 2018 (BORM 8-01-18).**

#### Antecedentes

1.º) Por Resolución 4 de enero de 2018 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud se convocó el procedimiento para el encuadramiento inicial en el Nivel I de la carrera profesional del personal estatutario fijo de las distintas categorías del personal facultativo sanitario, y del personal diplomado sanitario, y de la promoción profesional del personal estatutario fijo de las distintas categorías estatutarias de carácter no sanitario de los subgrupos A1 y A2 de titulación, y de las categorías estatutarias sanitarias y no sanitarias de los grupos C1, C2 y E, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 8 de enero de 2018.

2.º) La base específica segunda de dicha Resolución, dispone: "2.2 Para poder participar en el procedimiento, se formulará la solicitud de forma electrónica a través del Portal del Empleado accediendo desde la red corporativa de intranet <https://www.sms.carm.es/empleado> o con certificado digital desde fuera de la red corporativa, a través de internet en <https://sms.carm.es/empleado>", siguiendo el procedimiento descrito en el punto 2.3.

"2.4. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y permanecerá abierto ininterrumpidamente hasta el día 31 de diciembre de 2018.

3.º) Por su parte, la base específica tercera de dicha Resolución, dispone: "3.1. Mensualmente y durante los 5 primeros días hábiles de cada mes, a partir del mes siguiente a la publicación de la presente resolución, el Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, por delegación del Director Gerente, dictará la resolución por la que se apruebe el listado provisional de admitidos y excluidos a la Carrera y Promoción Profesional. La citada resolución se publicará y expondrá en la sección de carrera y promoción profesional del portal de Murcia Salud.

3.1. Los listados de admitidos y excluidos irán clasificados por categorías y opciones estatutarias, y en ellos se deberá hacer constar, en todo caso, los apellidos, nombre y número de D.N.I. En el supuesto de los excluidos deberá indicar además las causas de exclusión.

3.2. Los aspirantes excluidos u omitidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente resolución en el portal de Murcia Salud, para efectuar las alegaciones que estimen oportunas y poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión.

3.3. Las reclamaciones al listado de admitidos y excluidos se resolverán, por delegación del Director Gerente, mediante la correspondiente resolución del Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud por la que se apruebe, con carácter definitivo, el listado de aspirantes admitidos y excluidos. Dicha resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y expuesta, junto con los correspondientes listados, en los lugares indicados en el apartado primero de la presente base”.

4.º) Conforme a lo previsto en la base específica 3.1.- por resolución de fecha 3 de mayo de 2018 se aprobó la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos al procedimiento para el encuadramiento inicial en el Nivel I de la carrera profesional del personal estatutario fijo de las distintas categorías del personal facultativo sanitario, y del personal diplomado sanitario, y de la promoción profesional del personal estatutario fijo de las distintas categorías estatutarias de carácter no sanitario de los subgrupos A1 y A2 de titulación, y de las categorías estatutarias sanitarias y no sanitarias de los grupos C1, C2 y E, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 8 de enero de 2018.

A la vista de lo expuesto, y una vez concluido el plazo de reclamación contra la resolución provisional de admitidos y excluidos.

#### **Resuelvo:**

1.º) Aprobar, en los términos que figuran en los Anexos a la presente Resolución, la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos al procedimiento para el encuadramiento inicial en el Nivel I de la carrera profesional del personal estatutario fijo de las distintas categorías del personal facultativo sanitario, y del personal diplomado sanitario, y de la promoción profesional del personal estatutario fijo de las distintas categorías estatutarias de carácter no sanitario de los subgrupos A1 y A2 de titulación, y de las categorías estatutarias sanitarias y no sanitarias de los grupos C1, C2 y E que fue convocado por Resolución de 4 de enero de 2018 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM 8-01-18).

2.º) Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 18 de mayo de 2018.—El Director General de Recursos Humanos, (P.D. Resolución de 4-01-2018, BORM de 8-01-2018), Pablo Alarcón Sabater.

## ANEXO I (Resolución de 18/05/2018)

CONVOCATORIA DE PROCEDIMIENTO PARA EL ENCUADRAMIENTO INICIAL EN EL NIVEL I DE LA CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL ESTATUTARIO FIJO DE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DEL PERSONAL FACULTATIVO SANITARIO, DEL PERSONAL DIPLOMADO SANITARIO, Y DE LA PROMOCIÓN PROFESIONAL DEL PERSONAL ESTATUTARIO FIJO DE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS ESTATUTARIAS DE CARACTER NO SANITARIO DE LOS SUBGRUPOS A1 Y A2 DE TITULACIÓN, Y DE LAS CATEGORÍAS ESTATUTARIAS SANITARIAS Y NO SANITARIAS DE LOS SUBGRUPOS C1, C2 Y E.

(Resolución de 04/01/2018, B.O.R.M. 08/01/2018)

**LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES ADMITIDOS**

Categoría: FACULTATIVO SANITARIO ESPECIALISTA

Opción: **F.S.E. MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA**

DNI	Apellidos y nombre
<b>07823278N</b>	<b>BEJARANO GONZALEZ, SAMUEL</b>
<b>22466958Y</b>	<b>BOLARIN LOPEZ, JOSEFA</b>
<b>74328503R</b>	<b>GARCIA CARBONELL, RESURRECCION</b>
<b>74335602Q</b>	<b>GARCIA PEREZ, ANA</b>
<b>50057662W</b>	<b>VINDEL VELAZQUEZ, MARIA CRISTINA</b>

Opción: **F.S.E. NEUROLOGÍA**

DNI	Apellidos y nombre
<b>34798360G</b>	<b>PARRILLA REVERTER, GUILLERMO</b>

Opción: **F.S.E. RADIOFÍSICA HOSPITALARIA**

DNI	Apellidos y nombre
<b>23234305G</b>	<b>GONZALEZ LOPEZ, ANTONIO</b>

Opción: **PEDIATRÍA DE ATENCIÓN PRIMARIA**

DNI	Apellidos y nombre
<b>23015674B</b>	<b>GARCIA MARTINEZ, SILVIA</b>

Categoría: DIPLOMADO SANITARIO NO ESPECIALISTA

Opción: **ENFERMERÍA**

DNI	Apellidos y nombre
<b>22932750W</b>	<b>BARQUERO VALVERDE, ANTONIO</b>
<b>26033652K</b>	<b>CALZADO RUIZ, GABRIEL</b>
<b>27475892T</b>	<b>GARRIDO MORENO, ANTONIO</b>
<b>77515790V</b>	<b>GOMEZ GOMEZ, MARIA MONSERRA</b>
<b>27458328P</b>	<b>HERNANDEZ MAYOL, MARIA JOSE</b>
<b>72521860P</b>	<b>HERNANDEZ QUILES, MARIA ISABEL</b>
<b>33492263P</b>	<b>LOPEZ CHAVES, JOSE</b>
<b>26492646G</b>	<b>LOZANO ALGUACIL, ESTER</b>
<b>22457796K</b>	<b>NAVARRO JIMENEZ, JESUS</b>

Opción: **LOGOPEDIA**

DNI	Apellidos y nombre
<b>22480362R</b>	<b>ALMENZAR PEREZ, CARMEN MARIA</b>



Categoría: TECNICO ESPECIALISTA SANITARIO

Opción: **T.ESP. RADIODIAGNÓSTICO**

DNI	Apellidos y nombre
<b>48391213H</b>	<b>ALIAGA PUJANTE, SILVIA</b>

Categoría: TECNICO AUXILIAR NO SANITARIO

Opción: **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**

DNI	Apellidos y nombre
<b>29071008C</b>	<b>MUÑOZ PUCHE, MARIA LUISA</b>

Categoría: TECNICO AUXILIAR SANITARIO

Opción: **CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERIA**

DNI	Apellidos y nombre
<b>27460833Y</b>	<b>CEREZO JIMENEZ, CARMEN</b>
<b>34816702S</b>	<b>MESEGUER MESEGUER, M<sup>a</sup> INMACULADA</b>
<b>77522781Q</b>	<b>MOLINA MORRILLES, YOLANDA</b>
<b>34793819V</b>	<b>RABADAN TOMAS, URSULA</b>
<b>29011386Z</b>	<b>TERRES CARDENETE, MERCEDES</b>
<b>29065490E</b>	<b>TORRES VAQUERO, HORTENSIA</b>
<b>74330540Z</b>	<b>VICENTE VERDU, TERESA</b>

Categoría: PERSONAL DE SERVICIOS

Opción: **CELADOR - SUBALTERNO**

DNI	Apellidos y nombre
<b>34797945A</b>	<b>GIL INIESTA, ROSARIO MARIA</b>
<b>34819905K</b>	<b>HERNANDEZ MORALES, ENCARNACION</b>
<b>22953232Z</b>	<b>LOPEZ RUBIO, VICTORIA</b>
<b>52810894L</b>	<b>RODRIGUEZ LORENZO, MARIA MARAVILL</b>
<b>22931334N</b>	<b>SALMERON SANCHEZ, MARIA CARMEN</b>
<b>22999334R</b>	<b>ZAMORA SAURA, JOSE</b>

Opción: **LAVANDERA**

DNI	Apellidos y nombre
<b>03423165Y</b>	<b>CONEJO PEREZ, M JUNCAL</b>
<b>74343926Z</b>	<b>GARCIA ALFOCEA, MARIA</b>

Opción: **PLANCHADORA**

DNI	Apellidos y nombre
<b>27467138D</b>	<b>GUIRAO PARRA, M CARMEN</b>

## ANEXO II (Resolución de 18/05/2018)

CONVOCATORIA DE PROCEDIMIENTO PARA EL ENCUADRAMIENTO INICIAL EN EL NIVEL I DE LA CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL ESTATUTARIO FIJO DE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DEL PERSONAL FACULTATIVO SANITARIO, DEL PERSONAL DIPLOMADO SANITARIO, Y DE LA PROMOCIÓN PROFESIONAL DEL PERSONAL ESTATUTARIO FIJO DE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS ESTATUTARIAS DE CARACTER NO SANITARIO DE LOS SUBGRUPOS A1 Y A2 DE TITULACIÓN, Y DE LAS CATEGORÍAS ESTATUTARIAS SANITARIAS Y NO SANITARIAS DE LOS SUBGRUPOS C1, C2 Y E.

(Resolución de 04/01/2018, B.O.R.M. 08/01/2018)

**LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES EXCLUIDOS**

DNI	Nombre	Motivo
05113648N	RUIZ-MELGAREJO MARTINEZ, BRIGIDA CONSUELO	Estar incluido en el ámbito de aplicación del acuerdo de 12 de diciembre de 2006 de la mEsa Sectorial de Sanidad.
22448155V	CASTRO DIEZ, MARIA DEL CARMEN	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal funcionario)
22454410Q	DOMENE MARTINEZ, JOSE ANT.	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal funcionario)
22551077Z	HUERTA GONZALEZ, MARIA DOLORES	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal temporal)
22926410X	ALVAREZ JEREZ, MARIA PILAR	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal temporal)
22957113P	ROMERO PELEGRIN, JOSE ALBERTO	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal temporal)
22974913Y	MARTINEZ SANCHEZ, MARIA DEL CARMEN	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal temporal)
22980469L	PAGAN ESCRIBANO, DAVID	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal temporal)
22986699Q	MANZANO SANCHEZ, CRISTOBAL	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal temporal)
23001422L	CELDRAÑ LORENTE, JOSE ANTONIO	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal temporal)
23012554L	BONAQUE GONZALEZ, JUAN CARLOS	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal temporal)
23032607Q	CRUZ SEGADO, ARACELI	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal temporal)
23254528X	GALLEGO MENDOZA, BLASA MARIA	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal temporal)
23264598Y	LLAMAS MARTINEZ, JOSEFA MARIA	No estar en situación de servicio activo, servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares u otra distinta que comporte reserva de plaza en
23266025F	LLAMAS RUIZ, JUANA MARIA	No estar en situación de servicio activo, servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares u otra distinta que comporte reserva de plaza en
27448931H	FERNANDEZ SARABIA, ANTONIA	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal temporal)
28488312Y	HERRERA CARBONELL, LUISA	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal temporal)
29074615Q	SANCHEZ LAX, PEDRO JOSE	No estar en situación de servicio activo, servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares u otra distinta que comporte reserva de plaza en
34817782Z	RUBIO PATON, RAMON	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal temporal)
48376492V	NAVARRO MORA, AURELIA CRISTINA	No estar en situación de servicio activo, servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares u otra distinta que comporte reserva de plaza en
52825959L	MARIN HERNANDEZ, CARIDAD	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal temporal)

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**3185 Decreto n.º 111/2018, de 16 de mayo, de concesión directa de subvenciones a instituciones sin fin de lucro, para el desarrollo de actuaciones para promover la participación social de las mujeres y fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en colectivos de especial vulnerabilidad.**

La Constitución de 1978, establece en su artículo 14 la igualdad de los españoles ante la Ley, sin restricciones. A partir de entonces, se han realizado avances significativos en este terreno, si bien existen aún considerables diferencias que impiden que las mujeres puedan hacer plenamente efectivo ese derecho constitucional. En ese sentido, la labor de los poderes públicos es fundamental, tal y como establece el artículo 9.2 en el que se consagra la obligación de éstos en lo que respecta a la promoción de las condiciones para que esa igualdad sea real y efectiva.

En línea con lo anterior, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 14.9 que deberán articularse instrumentos de colaboración entre las distintas Administraciones públicas y los agentes sociales y asociaciones de mujeres. La norma estatal pone así de relevancia la importancia que el movimiento asociativo tiene a la hora de fomentar la participación de las mujeres en el terreno social, económico y cultural, como entidades conocedoras de primera mano de la realidad de las situaciones de desigualdad de las mujeres.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado mediante Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio, determina en su artículo 9.2 b), que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud. Asimismo, en su artículo 10. Uno. 20, señala que a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia le corresponde la competencia exclusiva en el ámbito de promoción de la mujer.

De manera específica, el artículo 27 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, establece que las Administraciones Públicas de la Región de Murcia promoverán las actuaciones oportunas dirigidas a conseguir una participación plena de las mujeres en todos los ámbitos de la vida política, social económica y cultural. En su artículo 29 recoge, además, que dichas Administraciones Públicas fomentarán el asociacionismo y la difusión y participación femenina a través de las asociaciones y organizaciones en el ámbito de la Región de Murcia, y las incentivarán para que lleven a cabo acciones dirigidas a la consecución de los objetivos previstos en dicha ley.

Además, en su artículo 26.3 especifica "La Administración de la Región de Murcia, en colaboración con los grupos sociales afectados, podrá elaborar planes específicos de actuación para intervenir sobre los grupos considerados de especial vulnerabilidad.

En lo que respecta al ámbito competencial es la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, contemplada en el Decreto del Presidente n.º 32/2017, de 16 de mayo, por el que se modifica el Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional. La Dirección General de Mujer se estructura dentro del mencionado departamento de la Administración Regional, tal y como dispone el Decreto n.º 74/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

En el año 2016 se inició esta línea de trabajo a través del Decreto 89/2016 de 3 de Agosto, introduciendo nuevas líneas programáticas. En consecuencia, dado que las actuaciones objeto de subvención son una continuación de las que se están ejecutando por las correspondientes instituciones sin fin de lucro, procede la aprobación del presente Decreto de concesión directa.

De este modo el fundamento principal que justifica la aprobación de la presente norma reside en la realización de las actividades previstas por las instituciones sin fin de lucro ya que se les ha concedido anteriormente subvenciones con una finalidad semejante y que las entidades beneficiarias desarrollan actividades en estos ámbitos que no desarrollan ninguna otra, por lo cual queda justificada la exclusión de la concurrencia competitiva

Por todo ello, entendiéndose que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación y mantenimiento de aquellas actuaciones, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, mediante la concesión de una subvención directa, con arreglo a lo dispuesto en el citado artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De esta manera, se abordarán de forma integral el fomento de actuaciones que promuevan la participación social de la mujer, sobre todo potenciando a los colectivos de especial vulnerabilidad con los que trabajan estas entidades. Además, se garantizará con estos programas el impulso de actividades y campañas que fomenten la igualdad entre hombres y mujeres.

Para cada tipo de programa se ha seleccionado a las entidades de tercer sector que se consideran idóneas por sus proyectos, trayectoria, bagaje y recursos personales, técnicos y porque atienden a grupos específicos de mujeres y/o de población con necesidades de atención específicas que no atienden otras entidades.

Las intervenciones de las entidades del tercer sector siempre serán complementarias a las iniciadas por la Administración en sus tres niveles, y serán visadas por La Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades para evitar duplicidades y, en su caso, obtener un mejor resultado e impacto de las mismas, siempre desde el principio de Responsabilidad Pública, promoviendo recursos financieros, técnicos e institucionales para alcanzar dicho fin.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de mayo de 2018

**Dispongo:****Artículo 1. Objeto.**

1. Este decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones, mediante Orden de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, a las Instituciones sin Fin de Lucro que se detallan en el artículo 8.

2. La finalidad de esta subvención es promover la participación de las mujeres en la vida social, económica y cultural y fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en colectivos de especial vulnerabilidad, así como contribuir al apoyo a la atención integral de aquellas mujeres en riesgo de exclusión social en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

**Artículo 2. Financiación.**

El importe total de las subvenciones será de 60.000 euros (sesenta mil euros), que se abonará con cargo a la partida 18.03.00.323B.481.07 (Proyecto 44289) "Actuaciones de apoyo a la mujer e igualdad de oportunidades" de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2018. La financiación aludida no se realiza con cargo a fondos de la Unión Europea.

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

**Artículo 3. Régimen jurídico aplicable.**

Las subvenciones reguladas en este Decreto se registrarán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en su caso, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo referente a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

**Artículo 4. Programas de actuación.**

Para el desarrollo de las líneas de actuación previstas, se establecen los siguientes programas en los que se deberán integrar los proyectos presentados por las Instituciones sin Fin de Lucro:

1. Programa I. Fomento de la igualdad de oportunidades y la participación de las mujeres con discapacidad.

El programa I tiene por objeto contribuir al desarrollo de actuaciones contra la doble discriminación que sufren las mujeres con discapacidad, en línea con el artículo 14.6 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que establece que la atención a las singulares dificultades en que se encuentran las mujeres con discapacidad, como colectivo de especial vulnerabilidad, se considerará como criterio general de actuación de los poderes públicos. Asimismo, el artículo 26 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, las mujeres con discapacidad son consideradas un grupo de especial vulnerabilidad para el que se podrán elaborar medidas específicas de actuación.

## 2. Programa II. Apoyo sociolaboral a las mujeres embarazadas.

El programa II plantea como objetivo la contribución a la puesta en marcha de proyectos que luchen contra la discriminación a mujeres embarazadas, especialmente en lo que respecta a cuestiones sociales y laborales. Este programa está en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, según el cual constituye discriminación directa por razón de sexo todo trato desfavorable a las mujeres relacionado con el embarazo o la maternidad. Además, la Ley 11/2009, de 1 de diciembre, por la que se establece y regula una red de apoyo a la mujer embarazada en la Región de Murcia, recoge en su artículo 1 que las mujeres embarazadas tendrán derecho a ser asesoradas sobre cómo superar cualquier conflicto que el embarazo les pueda suponer y a ser informadas de forma personalizada sobre las ayudas y apoyos que pueden recibir.

## 3. Programa III. Fomento de la participación en la vida social y cultural de las mujeres viudas.

El programa III persigue incentivar la participación, en condiciones de igualdad, de las mujeres viudas, promoviendo la realización de actuaciones en el terreno cultural y social de la Región de Murcia. Este tercer programa traslada lo recogido en el artículo 14.6 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, según el cual las mujeres viudas deben ser objeto de especial atención, observándose como un colectivo de especial vulnerabilidad y estableciéndose las acciones destinadas a esta población como un criterio general de actuación de las Administraciones Públicas. De forma análoga, el artículo 26 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, las mujeres viudas son consideradas un grupo de especial vulnerabilidad para el que se podrán elaborar medidas específicas de actuación.

## 4. Programa IV. Promoción de la participación y la igualdad de oportunidades en el colectivo de mujeres que realizan tareas domésticas no retribuidas.

El programa IV tiene como objetivo impulsar la participación de las mujeres que llevan a cabo trabajos domésticos no retribuidos y que, por tanto, pueden tener obstáculos para lograr una participación plena en los ámbitos de la vida política, social, económica y cultural, conforme al artículo 27 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia. Se trata, por tanto, de un colectivo de mujeres que requiere de una intervención específica para promover dicha incorporación.

## 5. Programa V. Sensibilización y apoyo a la atención integral de mujeres en situaciones de especial dificultad

El programa V persigue articular medidas que favorezcan la integración de las mujeres en situaciones de especial dificultad, priorizando grupos tales como mujeres inmigrantes, mujeres prostituidas, mujeres ex reclusas y aquellas otras que sufran algún tipo de violencia que contribuya al agravamiento de la situación de desigualdad. Este programa, establecido al amparo del artículo 26 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, permitirá la puesta en marcha de actuaciones para contribuir a la atención integral de las necesidades de las mujeres señaladas, así como a sensibilizar a profesionales y ciudadanía sobre la necesidad de mejorar la calidad de vida de estas mujeres.

6. Programa VI. Inserción sociolaboral activa de mujeres de colectivos vulnerables

El programa VI tiene por objetivo promover la integración socio-laboral de mujeres de colectivos vulnerables a través de actuaciones que fomenten la igualdad de género, la conciliación de la vida personal y familiar. De manera especial, las actividades de este programa se dirigirán a evitar la discriminación múltiple, desarrollando para ello actuaciones dirigidas, no sólo a las propias mujeres, sino también a las empresas, con el fin de lograr su plena integración así como la implantación eficaz del principio de igualdad en estas organizaciones.

#### **Artículo 5. Procedimiento de concesión.**

1. La subvención que se regula por medio de este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza su concesión directa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con lo establecido en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social y puesto que las entidades beneficiarias desarrollan actividades en sus correspondientes ámbitos que no son realizadas por ninguna otra.

2. La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades, en la cual se detallarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo a lo previsto en el presente Decreto.

3. La competencia para la instrucción del procedimiento corresponderá a la persona titular del Servicio de Planificación y Programas de Prevención de Violencia de Género de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

#### **Artículo 6. Presentación de proyectos.**

1. Las entidades beneficiarias deberán presentar un proyecto, que será aceptado únicamente en el modelo facilitado por la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades. Este proyecto deberá recoger las actuaciones propuestas dirigidas a promover la participación de las mujeres en la vida social, económica y cultural y fomentar la igualdad entre mujeres y hombres, según el objeto señalado en el artículo 1.2 y conforme a los programas descritos en el artículo 4 de este Decreto. Los proyectos estarán adaptados a la cantidad concedida que viene recogida en el artículo 8.

2. El proyecto contendrá, al menos, la siguiente información:

- a. Datos de identificación de la entidad.
- b. Datos de identificación del proyecto.
- c. Programa al que se adscribe el proyecto.
- d. Instalaciones en que se gestionará y desarrollará el proyecto.
- e. Justificación de la necesidad del proyecto.

f. Descripción del proyecto, incluyendo expresamente la explicación de las actividades a realizar, la organización interna, la coordinación con otras entidades y las acciones de difusión del proyecto.

g. Persona que coordinará el proyecto.

h. Calendario de ejecución

- i. Público destinatario del proyecto.
- j. Objetivos y actuaciones.
- k. Metodología de seguimiento y evaluación del proyecto.
- l. Personal contratado adscrito al proyecto.
- m. Personal voluntario al proyecto.
- n. Desglose de gastos presupuestados.

3. La Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades valorará los proyectos presentados a las entidades beneficiarias, pudiendo instar a éstas a que realicen las modificaciones pertinentes con el fin de ajustarlos al contenido e indicaciones de este Decreto.

#### **Artículo 7. Obligaciones.**

1. Serán obligaciones de la entidad beneficiaria aquellas establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, en el artículo 11 de la Ley 7/2005 y, de manera específica, las siguientes:

a. Haber realizado la actividad para la que le ha sido concedida la subvención y presentar la correspondiente justificación en la forma prevista en el artículo 9 de este Decreto.

b. Comunicar a la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privada para la misma finalidad. Esta comunicación deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención concedida a través de este Decreto.

c. Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d. Indicar en todos los materiales de comunicación y difusión empleados para la realización y difusión de las actividades subvencionadas que éstas se han realizado con la colaboración de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Se empleará como único elemento gráfico que acredite tal circunstancia el logotipo de "Región de Murcia" incluido en el manual de identidad corporativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e. Comunicar a la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f. Asumir, en relación al tratamiento automatizado de datos de carácter personal relativos a las personas atendidas, el compromiso de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

2. En todo caso, la concesión de la subvención quedará condicionada al cumplimiento por la entidad beneficiaria de la obligación de presentar, en el plazo que expresamente se le indique, cualquier documentación que se considere imprescindible para completar el expediente.

**Artículo 8. Distribución de la subvención.**

1. La cuantía prevista en el artículo 2 se distribuirá de la siguiente forma:

Programa	Entidad beneficiaria	Asignación	Total de asignación del programa
P. I	Fomento de la igualdad de oportunidades y la participación de las mujeres con discapacidad	Más Mujer	2.000,00 €
P. II	Apoyo sociolaboral a mujeres embarazadas	Asociación Red Madre Murcia	7.500,00 €
P. III	Fomento de la participación en la vida social y cultural de las mujeres viudas.	Federación Regional de Viudas	1.000,00 €
P. IV	Promoción de la participación y la igualdad de oportunidades en el colectivo de mujeres que realizan tareas domésticas no retribuidas	Federación Murciana de Asociaciones de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios	4.500,00 €
P. V	Sensibilización y apoyo a la recuperación integral de mujeres en situaciones de especial dificultad	Asociación Columbares	12.000,00 €
		Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor	9.000,00 €
		Asociación social y cultural BETO	12.000,00 €
		Asociación Proyecto Escan	3.000,00 €
P. VI	Inserción sociolaboral activa de mujeres de colectivos vulnerables	Fundación CEPAIM	9.000,00 €

2. Cada tipo de programa se ha asignado a entidades que se consideran idóneas por sus proyectos, trayectoria, experiencia en el área, recursos personales y técnicos y por no existir en el ámbito territorial de la Región de Murcia otras entidades con características y objeto semejantes.

Las intervenciones de las citadas entidades tendrán siempre un carácter complementario a las iniciadas por la Administración Central, Autonómica y Local, y serán visadas por la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades, con el fin de evitar duplicidades y, en su caso, obtener un mejor resultados e impacto de las mismas, siempre desde el principio de responsabilidad pública, promoviendo recursos financieros, técnicos e institucionales para alcanzar los fines propuestos.

**Artículo 9. Pago de las subvenciones y período de ejecución.**

El pago de cada uno de las subvenciones se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 d) de dicha Ley.

El plazo de ejecución de las actuaciones objeto de la subvención será el establecido en la correspondiente Orden de Concesión, que deberá estar comprendido, en todo caso, entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 2018.

**Artículo 10. Modificación del plazo de ejecución.**

El período de ejecución de las actuaciones objeto de la subvención será el establecido en la correspondiente Orden de concesión, que deberá estar comprendido, en todo caso, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018.

La justificación por parte de las entidades beneficiarias de las subvenciones del cumplimiento de éstas y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, se realizará, en el plazo de 3 meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución.

En virtud del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la entidad podrá solicitar a la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades hasta el 30 de noviembre de 2018, una ampliación del plazo de ejecución establecido en el presente Decreto cuando resulte imposible la ejecución del Proyecto en el plazo establecido y siempre que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

#### **Artículo 11. Gastos subvencionables**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerarán gastos subvencionables aquellos relacionados directamente con el objeto de la presente subvención, una vez valorados técnicamente por la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades, y en particular, los siguientes:

1. Gastos de personal.
2. Pagos de alquileres para realización de actividades.
3. Material fungible.
4. Gastos de desplazamiento: combustible, billetes de autobús y de tren.
5. Gastos de servicios profesionales.
6. Pagos de suministros básicos: agua, electricidad y gas.
7. Otros

De forma adicional a la relación anterior, y con carácter exclusivo para las entidades adscritas al Programa V, se admitirán también los siguientes gastos directamente relacionados con el proyecto objeto de subvención por este Decreto:

1. Alimentación de personas usuarias.
2. Gastos de menaje y vestuario de personas usuarias.
3. Apoyo a la salud: compra de medicinas, vacunas y gafas (bajo prescripción médica), productos de higiene personal de personas usuarias.

En ningún caso tendrán la consideración de gasto elegible las cuotas de créditos hipotecarios.

#### **Artículo 12. Régimen de justificación**

1. La justificación de la actividad subvencionada mantendrá coherencia con el objeto de la presente subvención y se presentará en un plazo de tres meses una vez finalizado el plazo de ejecución del proyecto subvencionado, abarcando la totalidad de la actividad subvencionada. El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación será la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades.

2. En virtud del artículo 25 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, y el artículo 74 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado con aportación de informe de auditor.

3. En el plazo establecido se presentará un modelo de memoria justificativa, que será facilitada por la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades y que comprenderá:

- Una memoria técnica: se trata de una memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

- Información financiera que deberá contener una relación clasificada de los gastos e inversiones de la totalidad de la actividad financiada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas ( Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3).

- Cada uno de los anexos de información financiera reflejará de forma inequívoca, el importe imputado en cada justificante, así como el porcentaje de imputación.

- Documentos originales acreditativos del gasto y documentos originales acreditativos del pago (nóminas, facturas, etc) relacionadas con el proyecto financiado.

#### **Artículo 13. Responsabilidades y régimen sancionador.**

Las entidades beneficiarias quedan sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establecen la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 14. Incumplimientos.**

1. Las entidades procederán al reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 16 de mayo de 2018.—El Presidente, P.D. (Decreto 16/2018, de 24 de abril, BORM n.º 96, de 27 de abril de 2018), el Consejero de Hacienda, Fernando de la Cierva Carrasco.—La Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, Violante Tomás Olivares.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

**3186 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se dispone la publicación del "Convenio de colaboración entre la Consejería de Presidencia y Fomento (actualmente Consejería de Fomento e Infraestructuras) y Cáritas Diócesis de Cartagena, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a financiar el pago del alquiler de viviendas arrendadas a familias en riesgo de exclusión social y/o situación especial de vulnerabilidad".**

Con el fin de dar publicidad al "Convenio de colaboración entre la Consejería de Presidencia y Fomento (actualmente Consejería de Fomento e Infraestructuras) y Cáritas Diócesis de Cartagena, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a financiar el pago del alquiler de viviendas arrendadas a familias en riesgo de exclusión social y/o situación especial de vulnerabilidad", suscrito el 17 de abril de 2018 y, teniendo en cuenta el Artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional,

#### **Resuelvo:**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del texto del "Convenio de colaboración entre la Consejería de Presidencia y Fomento (actualmente Consejería de Fomento e Infraestructuras) y Cáritas Diócesis de Cartagena, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a financiar el pago del alquiler de viviendas arrendadas a familias en riesgo de exclusión social y/o situación especial de vulnerabilidad", que se inserta como Anexo.

Murcia, 4 de mayo de 2018.—La Secretaria General, Yolanda Muñoz Gómez. Convenio de colaboración entre la Consejería de Presidencia y Fomento y Cáritas Diócesis de Cartagena, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a financiar el pago del alquiler de viviendas arrendadas a familias en riesgo de exclusión social y/o situación especial de vulnerabilidad

Murcia, 17 de abril de 2018.

#### **Reunidos**

De una parte, el Excmo. Sr. Pedro Rivera Barrachina, Consejero de Presidencia y Fomento nombrado por Decreto de la Presidencia n.º 13/2017, de 4 de mayo (BORM n.º 102, de 5 de mayo de 2017), y autorizado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 14 de febrero de 2018.

De otra parte, Sr. don José Antonio Planes Valera, Director Diocesano de Cáritas Diócesis de Cartagena con CIF R3000032G nombrado por Excmo. Rvdo. Sr. don José Manuel Lorca Planes, Obispo de Cartagena, el 24/10/2017.

Reconociéndose mutua capacidad para celebrar el presente Convenio

### **Manifiestan**

#### **Primero.- Marco competencial**

Que el artículo 47 de la Constitución consagra el derecho de todos los españoles a disfrutar de una vivienda digna, atribuyendo a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones necesarias y establecer las normas pertinentes para hacer efectivo ese derecho.

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10.1.2) la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de vivienda.

Que el Decreto de Consejo de Gobierno n.º 67/2017, de 17 de mayo de 2017, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y Fomento, dispone que la mencionada Consejería es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de vivienda (...).

#### **Segundo.- Marco Jurídico**

Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es de aplicación a todas las subvenciones otorgadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprueba el régimen jurídico de las subvenciones cuya gestión y otorgamiento corresponde a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone en el artículo 22.2.a), que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. Por su parte, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en el artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones. Además, establece que los convenios serán el instrumento ordinario para conceder y regular las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

#### **Tercero.- Marco presupuestario**

Que la consignación presupuestaria 11.05.00.431C.78699 denominada "A la Asociación Cáritas para alquiler de viviendas sociales" de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, recoge en el proyecto 42886, dotación financiera suficiente para los efectos económicos derivados de la formalización del presente Convenio.

#### **Cuarto.- Marco de colaboración**

Que entre las prioridades de la política de vivienda desarrollada por la Consejería de Presidencia y Fomento se encuentra facilitar el acceso a la vivienda en régimen de alquiler, como medio de integración y normalización social, a

familias desfavorecidas social y económicamente, necesitando en consecuencia protección preferente.

Que Cáritas Diócesis de Cartagena, con CIF R3000032G, es una organización sin ánimo de lucro que tiene entre sus fines y actividades fundamentales promover y coordinar iniciativas en orden a la solución de los problemas de los necesitados y cooperar, en la medida que sea posible y conveniente, con los organismos civiles de asistencia y acción social, así como con cualquier otra entidad de acción caritativa y social con sentido cristiano o no.

Que esta línea de colaboración se inició en el año 2014, firmándose también convenios de colaboración con el mismo objeto en los ejercicios 2015, 2016 y 2017. La experiencia acumulada, pero sobre todo, el número de familias atendidas hacen conveniente continuar con la actuación iniciada en años anteriores, si bien, ampliando el objeto de la cláusula primera para prever expresamente la participación del Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda en aquellos supuestos concretos que derive al mismo Cáritas Diócesis de Cartagena.

A tal efecto y por la concurrencia de las voluntades de ambas partes, se formaliza el presente Convenio con arreglo a las siguientes

### **Cláusulas**

#### **Primera.- Objeto**

El presente Convenio tiene por objeto regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa a Cáritas Diócesis de Cartagena para financiar el pago del alquiler de viviendas arrendadas a unidades familiares con escasos recursos económicos, en riesgo de exclusión social, y/o en situación de especial vulnerabilidad.

Asimismo, se establecen a través de este convenio las bases de colaboración con el Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda para prevenir, atender y paliar la pérdida de la vivienda habitual de los usuarios derivados por Cáritas Diócesis de Cartagena, como consecuencia de procedimientos de desahucios.

#### **Segunda.- Importe de la subvención**

La Consejería de Presidencia y Fomento aportará para la realización del objeto del presente Convenio la cantidad de cuarenta mil euros (40.000.-€), que se abonará con cargo a la dotación presupuestaria asignada en la partida presupuestaria 11.05.00.431C.78699, código de proyecto 42886 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018.

#### **Tercera.- Compromisos de la Consejería de Presidencia y Fomento**

La Consejería se compromete a efectuar, previa autorización del gasto, la concesión de la subvención y la propuesta de pago anticipado a Cáritas Diócesis de Cartagena por la totalidad del importe de la aportación económica concedida. No será necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Asimismo, la Consejería a través del Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda, se compromete a:

- Orientar, informar y asesorar en relación con las consecuencias derivadas del impago del crédito hipotecario o del alquiler.
- Apoyar y acompañar a las familias en su interlocución con las entidades financieras tratando de lograr acuerdos negociados.

**Cuarta.- Compromisos de Cáritas Diócesis de Cartagena**

Cáritas Diócesis de Cartagena se compromete a destinar los fondos objeto de la subvención al pago de los alquileres en concepto de arrendamiento de viviendas que constituyan el domicilio habitual y permanente de familias con escasos recursos económicos o en situación de riesgo de exclusión social, o especial vulnerabilidad.

**Quinta.- Condiciones del beneficiario para acceder a las ayudas**

Podrán ser beneficiarios de las ayudas las personas físicas que cumplan, al menos una de las siguientes condiciones:

1.- Que los ingresos de la unidad familiar y de las personas que vayan a tener su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, en conjunto, no superen una vez el IPREM.

2.- Que se encuentre en un supuesto de especial vulnerabilidad o riesgo de exclusión social. A tal fin se entenderán como tales los siguientes:

- Familia numerosa, de conformidad con la legislación vigente.
- Unidad familiar monoparental con dos o más hijos a cargo.
- Unidad familiar en la que alguno de sus miembros tenga declarada discapacidad superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral.
- Unidad familiar en la que exista alguna víctima de violencia de género.
- Unidad familiar en la que al menos uno de sus miembros se encuentre en situación de desempleo y haya agotado las prestaciones desempleo.
- Persona procedentes de actuaciones de erradicación del chabolismo.
- Personas extranjeras que se encuentran en situación administrativa irregular, en las que concurra alguna de las circunstancias anteriores.

A los efectos de este Convenio queda definida la unidad familiar, como el grupo de convivencia que resida en la vivienda.

**Sexta.- Supuestos de exclusión**

No podrá concederse la ayuda cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- 1.- Que alguno de los miembros de la unidad familiar disponga de vivienda en propiedad.
- 2.- Ser beneficiario de cualquier ayuda pública de acceso a la vivienda.
- 3.- Que el titular del arrendamiento o cualquier de los miembros de la unidad familiar, que tenga su domicilio en la vivienda, tenga parentesco de consanguinidad o afinidad con el arrendador de la vivienda.

**Séptima.- Concesión, cuantía, duración y abono de las ayudas**

Las ayudas se concederán por Cáritas Diócesis de Cartagena, previa valoración priorizada, por la misma, de las solicitudes en atención a la concurrencia del mayor número de circunstancias que determinen la condición de beneficiario de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula quinta. Para ello, Cáritas Diócesis de Cartagena establecerá los sistemas de funcionamiento de la concesión de las ayudas que mejor se adapte a la realidad de su organización y al beneficio de las personas atendidas.

Se establecen dos tipos básicos de ayudas:

- Ordinaria, que no excederá en ningún caso de 300€ mensuales.
- Extraordinaria de superior cuantía, que responda a la prevención de posibles desahucios de la vivienda por impago del alquiler. En este caso el total de la ayuda no podrá ser superior a 750€.

Las ayudas se concederán por un plazo máximo de doce meses, siempre que se mantengan las condiciones tenidas en cuenta para su concesión.

La concesión de una ayuda deberá llevar siempre aparejado un proceso de acompañamiento a la persona o unidad familiar receptora de la ayuda. En este sentido, el equipo o agente/s de Cáritas que realicen dicho acompañamiento determinarán, valorando cada caso concreto, la duración de la ayuda, su cuantía y su concesión.

En todo caso, Cáritas Diócesis de Cartagena establecerá sistemas de ayuda flexibles y adaptados a la realidad de las familias más vulnerables a través de su red de Centros y Cáritas Parroquiales en toda la Región de Murcia.

#### **Octava.- Justificación de la subvención**

La justificación de la aplicación de los fondos al cumplimiento de la finalidad del presente Convenio se realizará por Cáritas Diócesis de Cartagena mediante la presentación de los documentos bancarios acreditativos de la transferencia al arrendador o en su caso al arrendatario del importe de la ayuda concedida.

Cáritas Diócesis de Cartagena deberá presentar en el primer semestre a la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda un informe de seguimiento relativo a los alquileres subvencionados al número de personas atendidas.

A la finalización de la vigencia del convenio, 31 de diciembre de 2018, se remitirá el segundo informe de seguimiento de características similares al que se entrega en el primer semestre.

La justificación de la aplicación de los fondos concedidos se presentará antes del 31 de marzo de 2019.

Junto con la justificación del convenio se remitirá una memoria económica de los gastos imputados al Convenio, así como una memoria técnica de las actuaciones realizadas, número de ayudas concedidas y número de beneficiarios indicando su perfil y características principales, así como el resto de información que se considere necesaria para la correcta justificación técnica del proyecto.

En su caso, el procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Novena.- Órgano de seguimiento**

Para el desarrollo del presente Convenio y resolución de cuestiones de toda índole que surjan durante la vida del mismo, se constituirá, en el plazo máximo de tres meses a partir de la firma del presente Convenio, una Comisión Mixta de Seguimiento integrada por cinco miembros: tres representantes de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda y dos representantes de Cáritas Diócesis de Cartagena. La Comisión será presidida por el titular de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, quien tendrá voto de calidad.

#### **Décima.- Vigencia**

El presente Convenio tendrá vigencia desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 2018, si bien sus efectos se retrotraen a 1 de enero de 2018.

#### **Decimoprimer.- Régimen jurídico**

El presente Convenio tiene carácter jurídico-administrativo, se regirá por las cláusulas establecidas en el mismo y, en lo no previsto expresamente en ellas, por:

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Aquellos preceptos que le sean de aplicación por su carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio, y para que conste y surta efecto lo firman y rubrican, en tres ejemplares, en la fecha y lugar al inicio referidos.

El Consejero de Presidencia y Fomento, Pedro Rivera Barrachina.—El Director Diocesano de Cáritas, Diócesis de Cartagena, José Antonio Planes Valera.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

**3187 Anuncio de 16 de mayo de 2018 de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por el que se somete a información pública y audiencia a los interesados el proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se aprueba el plan trienal de formación permanente del profesorado 2018-2021.**

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes, a iniciativa de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, ha elaborado el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se aprueba el Plan Trienal de Formación Permanente del Profesorado 2018-2021.

El ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en los artículos 12 a 22 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como por lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo tanto, en consideración a la normativa citada y a la instrucción dada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia, se publica el presente Anuncio para dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública del mencionado proyecto normativo dirigido a los interesados en general, abriendo a tal efecto un plazo de 15 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Durante el período indicado podrá cualquier persona, física o jurídica, interesada o afectada presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas, por vía telemática, a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el formulario específico de alegaciones en el trámite de audiencia del procedimiento 1549 "elaboración de disposiciones normativas" incluido en la Guía de Procedimientos y Servicios de la página web de la CARM.

El referido proyecto normativo, así como la memoria de análisis de impacto normativo que lo acompaña, podrán consultarse en la página web del Portal de la Transparencia, a través del siguiente enlace: <http://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>.

Murcia, 16 de mayo de 2018.—La Secretaria General, María Robles Mateo.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**3188 Despido/ceses en general 808/2017.**

NIG: 30016 44 4 2017 0002519

Modelo: N28150

DSP. Despido/ceses en general 808 /2017

Procedimiento origen: /Sobre despido

Demandante: Cayetano Patricio Teruel Martínez

Abogado: Joaquín Lisón Cabezas

Demandado/s: Edilson Ortegón Velasco, Fogasa

Abogado/a:, Letrado/a de Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 808/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Cayetano Patricio Teruel Martínez contra la empresa Edilson Ortegón Velasco, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### Fallo

Que estimando la demanda formulada por Cayetano Patricio Teruel Martínez frente a la Empresa Edilson Ortegón Velasco y Fondo de Garantía Salarial – Fogasa- en Reclamación de despido, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora con extinción de la relación laboral que unía a las partes a fecha de esta resolución y debo condenar y condeno a la empresa demandada al abono al trabajador de la indemnización de 1.650 euros y salarios de trámite por importe de 6.800 euros y a lo que deberá estar y pasar la demandada y en relación al Fondo de Garantía Salarial no procede establecer condena alguna por ahora sin perjuicio de la responsabilidad que proceda en su momento ex lege art. 33 del ET.

Notifíquese la presente resolución a las partes y contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, recurso que habrá de anunciarse en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, así como un depósito de 300,00 euros, en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Edilson Ortegón Velasco, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Cartagena, 10 de mayo de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

#### **3189 Despido/ceses en general 81/2018.**

NIG: 30030 44 4 2018 0005734

Modelo: N81291

DOI. Despido objetivo individual 81 /2018

Procedimiento origen:

Sobre despido

Demandante: Doña Irene Freixinos Serradell

Abogado: Luis Alberto Prieto Martín

Demandados: Patricio Armero Prudencio, Servicios Integrales Odontológicos San Andrés SL, Fogasa, Ministerio Fiscal

Abogado/a: Letrado/a de Fogasa,

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento, despido objetivo individual 81 /2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Irene Freixinos Serradell contra Patricio Armero Prudencio, Servicios Integrales Odontológicos San Andrés, SL, Fogasa, Ministerio Fiscal sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Decreto**

Letrada de la Administración de Justicia doña Ana María Ortiz Gervasi.

Murcia, 2 de abril de 2018.

#### **Antecedentes de hecho**

Primero.- Por Irene Freixinos Serradell se presentó demanda contra Patricio Armero Prudencio, Servicios Integrales Odontológicos San Andrés, SL, Fogasa y Ministerio Fiscal en materia de despido.

Segundo.- Se ha requerido a Irene Freixinos Serradell para que subsane los defectos advertidos en la demanda.

Tercero.- La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda en tiempo y forma.

#### **Fundamentos de Derecho**

Primero.- Examinados los requisitos formales de la demanda con el escrito posterior de subsanación, se comprueba que concurren todos los exigidos por la LJS para admitir a trámite la demanda con señalamiento de juicio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82.1 de la LJS.

Segundo.- Se deberá proceder a citar a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante la Sala, conforme dispone el art 82 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/10/2018 a las 11:00 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 24/10/2018 a las 11:10 del mismo día, en AV. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí primero, digo, interrogatorio del legal representante de las codemandadas, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, digo, del requerimiento de documental, requiérase a los codemandados, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS).

Requíerese a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí primero, digo, ofíciase a la Tesorería General de la Seguridad Social a fin de que se aporte la vida laboral de la codemandada Servicios Integrales Odontológicos San Andrés y a través del Punto Neutro Judicial la vida laboral de Patricio Armero Prudencio, que quedará unido a las presentes actuaciones.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a, Patricio Armero Prudencio, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 11 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

**3190 Cuenta de abogados 734/2016.**

NIG: 30030 44 4 2016 0006309

Modelo: N81291

CUA. Cuenta de abogados 734 /2016

Procedimiento origen: SSS. Seguridad Social 571 /2014

Sobre: Ordinario

Demandante: Luis Alberto Prieto Martín

Abogado: Luis Alberto Prieto Martín

Demandado: Lorenzo Pascual García

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento cuenta de abogados 734 /2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Luis Alberto Prieto Martín contra Lorenzo Pascual García sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

CUA. Cuenta de abogados 734 /2016

Procedimiento origen: SSS. Seguridad Social 571 /2014

Sobre: Ordinario

Demandante: Luis Alberto Prieto Martín

Abogado: Luis Alberto Prieto Martín

Demandado: Lorenzo Pascual García

**Decreto**

Letrada de la Administración de Justicia doña María del Carmen ORTIZ Garrido.

Murcia, 9 de mayo de 2018.

**Antecedentes de hecho**

Primero.- Por resolución de fecha 15/05/2018 se acordó requerir a don Lorenzo Pascual García, para que en el plazo de diez días abonara la cantidad de 1.691 euros, más el IVA correspondiente, que, por honorarios reclamaba, más euros que se fijaban para costas, o bien para que los impugnara.

Segundo.- Ha transcurrido el plazo concedido sin que conste el pago ni se haya formulado oposición.

**Fundamentos de derecho**

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el art, 35.3 de la LEC, y no constando el pago ni la oposición a los honorarios reclamados, procede el archivo del presente procedimiento, despachándose ejecución por la cantidad a que asciende la minuta más las costas.

### Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por finalizado y archivar el presente procedimiento, dando cuenta a los efectos del oportuno despacho de ejecución, conforme con lo dispuesto en el art. 35.3 de la LEC.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la Cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social- Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lorenzo Pascual García, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 10 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

**3191 Procedimiento ordinario 582/2017.**

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 582/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de El Miloud Boukhoruali Boukhouali contra la empresa ANFA 2009 SL, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/06/2018 a las 09:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia y, una vez intentado y, en caso de no avenencia, el día 15/06/2018 a las 10:00 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 al acto de juicio, ante el/la magistrado/a.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí primero digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de abogado/a o graduado social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a ANFA 2009 SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 11 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

#### **3192 Despido objetivo individual 730/2017.**

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 730/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Vicente García contra la empresa Andreugar Carnes, SL, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/06/2018 a las 10:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 10:35 horas del mismo día, en AV. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítesele conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de abogado/a o graduado social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el otrosí digo más documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Andreugar Carnes SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 11 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

#### **3193 Procedimiento ordinario 586/2017.**

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 586/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Ahmed Adal contra la empresa María García Alcolea, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 29/9/2018 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 29/06/2018 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí primero digo, respecto al interrogatorio del legal representante de la empresa demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

En cuanto a la documental que se solicita en el primer otrosí, número 2, puntos a, b, c, d, e y f, dese traslado a S.S.<sup>a</sup> a fin de que se resuelva sobre la admisión de dicha prueba.

Al otrosí segundo digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a la partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte”.

“Acuerdo:

1.- Aclarar el decreto de fecha 23/01/2018 en los siguientes términos:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 29/06/2018 a las 10:10 horas en AV. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 29/06/2018 a las 10:20 horas en AV. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

2.- Incorporar esta resolución al libro que corresponda y llevar testimonio de la misma a los autos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a María García Alcolea, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 16 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

#### **3194 Despido/ceses en general 31/2018.**

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 31/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Fuensanta Zaragaza Celdrán contra la empresa Synte Publicidad del Sureste S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **“Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 29/6/2018 a las 10:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 29/6/2018 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Synte Publicidad del Sureste S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de mayo de 2018—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

#### **3195 Ejecución de títulos judiciales 34/2018.**

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de Títulos Judiciales 34/18 de este Servicio Común de Ejecución (Social número Cinco), seguidos a instancia de doña Diana Adriana Apetrei, contra Enrique Fernández Pérez, Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **"Auto**

Magistrado-Juez

Sr. don Ramón Alvarez Laita

Murcia, 24 de abril de 2018.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Diana Adriana Apetrei, frente a Enrique Fernández Pérez, Fogasa, parte ejecutada, por importe de 826,68 euros en concepto de principal, más otros 124,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia"

#### **"Decreto**

Letrada de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

Murcia, 10 de mayo de 2018.

#### **Antecedentes de hecho**

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 07/03/2018 y en la que se ha dictado auto en fecha 24/04/2018, despachando ejecución a favor de Diana Adriana Apetrei, frente a Enrique Fernández Pérez, Fogasa, por la cantidad de 826,68 euros de principal, más 124,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Enrique Fernández Pérez, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda insertada en el sistema informático.

#### **Fundamentos de derecho**

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LRJS.

Segundo.- De conformidad con el art. 276.1 LRJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Letrado de la Administración de Justicia dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Enrique Fernández Pérez, con NIF: 74672724-G, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Enrique Fernández Pérez, en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que, en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

- Requerir al/los ejecutado/s Enrique Fernández Pérez, a fin de que, en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En caso de persona física y según lo dispuesto en los artículos 4 y 33 de la Ley 18/2011; artículos 4, 11, 20 y siguientes del RD 1065/2015 de 27 de noviembre, se le informa que puede elegir relacionarse con la Administración de

justicia por medios electrónicos dándose de alta en la sede judicial electrónica accediendo al enlace <https://sedejudicial.justicia.es>. Por esta vía se le notificarán todas las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que sea parte.

(Solo para demandas de 2017).

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social N.º 5, con los siguientes 16 dígitos: 3069-0000-64-0034-18, abierta en Banco Santander, SA

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto: los 16 dígitos indicados en el párrafo anterior (correspondiente al N de cuenta del Órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al ejecutado Enrique Fernández Pérez, el Auto despachando ejecución de 24/04/2018, y este Decreto de embargo.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

La Letrada de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Enrique Fernández Pérez, con NIF: 74672724-G, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia a 10 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

#### **3196 Ejecución de títulos judiciales 41/2018.**

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 41/18 de este Servicio Común de Ejecución (Social N.º 5), seguidos a instancia de doña Tania Robles Saura, contra Monica García Carrillo, Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado-Juez, Ramón Alvarez Laita.

En Murcia, 24 de abril de 2018.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Tania Robles Saura, frente a Mónica García Carrillo, Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 4.213,09 euros en concepto de principal, más otros 632,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Letrado de la Administración de Justicia.

#### **Decreto**

Letrado de la Administración de Justicia, Concepción Montesinos García.

En Murcia, 10 de mayo de dos mil dieciocho.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 28-3-2018 y en la que se ha dictado auto en fecha 24-4-2018, despachando ejecución a favor de Tania Robles Saura, frente a Monica García Carrillo, Fogasa, por la cantidad de 4.213,09 Euros de principal, más 632,00 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

**Segundo.**- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Monica García Carrillo, con NIF: 48701606-A, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda insertada en el sistema informático.

### Fundamentos de derecho

**Único.**- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Mónica García Carrillo, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los vehículo/s matrícula/s 0196-FGV, 2011-JMR, propiedad del ejecutado, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- Requerir al/los ejecutado/s Mónica García Carrillo, a fin de que, en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En caso de persona física y según lo dispuesto en los arts. 4 y 33 de la Ley 18/2011; arts. 4, 11, 20 y siguientes del RD 1065/2015 de 27 de noviembre, se le informa que puede elegir relacionarse con la Administración de justicia por medios electrónicos dándose de alta en la sede judicial electrónica accediendo al enlace <https://sedejudicial.justicia.es>. Por esta vía se le notificarán todas las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que sea parte.

(Solo para demandas de 2017).

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD SOCIAL Nº 5, con los siguientes 16 dígitos: 3069-0000-64-0041-18, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto: los 16 dígitos indicados en el párrafo anterior (correspondiente al Nº de cuenta del órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese a la ejecutada a través del SACE, y asimismo y "ad cautelam" por edictos el Auto despachando ejecución de 24-4-2018, y este Decreto de embargo de 10-5-2018.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Monica García Carrillo, con NIF: 48701606-A, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

#### **3197 Ejecución de títulos judiciales 95/2017.**

NIG: 30030 44 4 2016 0001347

Modelo: N28150

ETJ. Ejecución de títulos judiciales 95 /2017

Procedimiento origen: DSP. Despido/ceses en general 156 /2016

Sobre despido

Demandante: Sergio Abenza Mulero

Abogada: Judit Laborda Puebla

Demandados: Likang Zheng, Cocina Asiática, CB, Fogasa

Abogado/a: Letrado/a de Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 95 /2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Sergio Abenza Mulero contra la empresa Likang Zheng, Cocina Asiática, CB, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado-Juez

Sr. don José Manuel Bermejo Medina

**Murcia**, 14 de marzo de 2018.

#### **Antecedentes de hecho**

Único.- Sergio Abenza Mulero ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia de fecha 29/06/2016, dictada en procedimiento de despido/ceses en general 156/2017 frente a Linkang Zheng, Cocina Asiática, CB, y Fogasa.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia de fecha 29/6/2016, dictada en procedimiento de despido/ceses en general 156/2017, frente a Linkang Zheng, Cocina Asiática, CB, por importe de 4.786,15 euros de principal con la responsabilidad solidaria establecida en sentencia respecto a Linang Zheng y Cocina Asiática, CB, y de 718 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Se señala para que tenga lugar la celebración de la comparecencia sobre readmisión el próximo día dieciocho de abril de 2018, a las 09:25 horas en la sala de vistas de este Juzgado, estando a la resolución que se dicte en el incidente de no readmisión para fijar el importe total y definitivo a que se extenderá la presente ejecución

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Ocho abierta en Santander, cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia

#### **Diligencia de ordenación**

Letrada de la Administración de Justicia, Sra. doña Lucía Campos Sánchez  
Murcia, 30 de abril de 2018.

Visto el estado de los presentes autos, se acuerda señalar nuevamente comparecencia de INR, para el día veintiocho de mayo de 2018, a las 09:25 horas, remitiéndose al SCEJ para la práctica de las citaciones.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Likang Zheng y Cocina Asiática, CB, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 8 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

#### **3198 Ejecución de títulos judiciales 170/2017.**

NIG: 30030 44 4 2015 0006550

Modelo: N81291

ETJ. Ejecución de títulos judiciales 170 /2017

Procedimiento origen: DSP. Despido/ceses en general 801 /2015

Sobre despido

Demandante: Eduardo Francisco Rocamora Cuenca

Abogado: Mario Sánchez Navarro

Demandado/s: Andrés Javier Pérez Coll, Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a:, Letrado/a de Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 170/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Eduardo Francisco Rocamora Cuenca contra Andrés Javier Pérez Coll, Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Diligencia de ordenación**

Letrada de la Administración de Justicia Sra. Montesinos García.

Murcia, 8 de mayo de 2018.

Habiendo presentado el/los trabajador/es Eduardo Francisco Rocamora Cuenca exigiendo el cumplimiento por el empresario de la obligación de readmisión, y habiéndose despachado auto de ejecución de sentencia, de conformidad al art. 280 de la LJS, acuerdo:

Citar de comparecencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, que se celebrará el día 5 de junio de 2018 a las 09:25 horas ante s. S.<sup>a</sup> Ilma. en la Sala de Audiencias de este juzgado en la planta -1 de la Fase I, de la Ciudad de la Justicia de Murcia.

De no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente se le/s tendrá por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia. Deberán acudir con las pruebas de que intenten valerse.

Cítese al ejecutado por correo postal y diligencia personal mediante entrega, y para evitar posibles suspensiones por defecto de citación, Ad cautelam, practíquese citación edictal.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el Órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales



designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Andrés Javier Pérez Coll, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 8 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Mercantil número Uno de Murcia

**3199 Procedimiento ordinario 42/2017.**

Doña Ana María Lacalle Espallardo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Mercantil número Uno de Murcia,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ordinario 42/2017 siendo demandante Materiales Frans Bonhomme, SL, con el procurador Pedro José Abellán Baeza y como demandado Recerbinto Frutos Moreno y Excavaciones La Alberca, SL, se ha dictado sentencia cuyo fallo tenor literal es el siguiente:

**Fallo**

Que estimando el suplico de la demanda promovida por la mercantil "Materiales Frans Bonhomme, SL", representada por el Procurador don Pedro José Abellán Baeza, y defendido por la Letrada doña Virginia Rodríguez Bardal, contra don Recerbinto Frutos Moreno, declarado en rebeldía, debo condenar y condeno solidariamente al demandado a abonar a la actora la suma de 21.127´99 euros, más los intereses legales desde la sentencia, así como a las cuantías que se devenguen en concepto de intereses y costas procesales en el procedimiento cambiario número 587/2016 del Juzgado de Primera Instancia n.º 13 de Murcia, y su posterior ejecución, así como las costas del presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar desde su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se le hace saber a las partes que para entablar el mencionado recurso deberán consignar el importe que, al efecto, señala la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Dicha consignación deberá efectuarse en la cuenta de este Juzgado, mediante ingreso en la cuenta expediente correspondiente al órgano y procedimiento judicial en que se ha dictado, debiéndose especificar en el campo concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso", seguido del código y tipo de recurso de que se trate (00- reposición; 01- Revisión de resoluciones Secretario Judicial, 02- apelación y 03- queja); caso contrario no se admitirá a trámite el recurso.

Así por ésta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y cuyo original se incluirá en el libro de sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Sr/ Sra. Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe que obra en autos

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la LEC por el presente se notifica la Sentencia a Recerbinto Frutos Moreno con los apercibimientos legales oportunos.

Murcia 9 de mayo de 2018.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Campos del Río

### **3200 Convocatoria de elección para Juez de Paz sustituto del municipio de Campos del Río.**

Habiéndose iniciado Expediente n.º 519/2018 para la elección del cargo de Juez de Paz sustituto de este municipio, se abre un plazo de veinte días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, para que las personas que estén interesadas y reúnan las condiciones legales, lo soliciten por escrito dirigido a la Alcaldía Presidencia.

En la Secretaria de este Ayuntamiento puede recabarse la información que precise al respecto, de lunes a viernes de 09:00 horas a 14:00 horas

Campos del Río, 8 de mayo de 2018.—La Alcaldesa, María José Pérez Cerón.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

**3201 Anuncio de formalización del contrato del servicio de telefonía fija, móvil, y acceso a internet e interconexión de las sedes municipales del Ayuntamiento de Ceutí.**

**1.- Entidad adjudicadora.**

- Organismo: Ayuntamiento de Ceutí.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- Expediente N.º 1.381/2017.

**2.- Objeto del contrato.**

- Prestación de los servicios de telefonía fija, móvil y acceso a internet e interconexión de las sedes municipales del Ayuntamiento de Ceutí.

**3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

- Tramitación. Ordinaria
- Procedimiento: Abierto
- Forma: Varios criterios de adjudicación

**4.- Plazo de ejecución.**

- Duración del contrato 2 años, prorrogable por 2 años más.

**5.- Tipo de licitación.**

- Presupuesto base de licitación es 27.000 euros anuales más 21 % de IVA.

**6.- Adjudicación.**

- Fecha: 12/03/2018
- Importe: 16.098,00 euros anuales de base más 3.380,58 euros de IVA (21 %)
- Adjudicatario: Vodafone España SAU.

**7.- Formalización.**

- Fecha: 23/03/2018
- Importe: 16.098,00 euros anuales de base más 3.380,58 euros de IVA (21 %)
- Adjudicatario: Vodafone España SAU. CIF A-80907397

Ceutí, 11 de mayo de 2018.—El Alcalde, Juan Felipe Cano Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

**3202 Anuncio de formalización del contrato para el suministro de 60 chalecos antibalas, anticuchillo y antipunzón y 60 pares de guantes anticorte para la Policía Local. Expte. SM07/17.**

**1.- Entidad adjudicadora**

- a) Organismo: Ayuntamiento de Torre Pacheco.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- c) Número de expediente: SM07/17

**2.- Objeto del contrato**

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del Objeto: Suministro de 60 chalecos antibalas, anticuchillo y antipunzón y 60 pares de guantes anticorte para la Policía Local.
- c) Lote: Único.
- d) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia, n.º 3, de 04/01/18.

**3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto, con el precio como único criterio de adjudicación.

**4.- Presupuesto base de licitación**

Hasta 54.813,00 € anuales, siendo la base imponible de 45.300,00 € y 9.513,00 € correspondientes al 21 % de IVA, a la baja.

**5.- Formalización del contrato**

- a) Fecha de adjudicación: 16 de abril de 2018.
- b) Fecha de formalización del contrato: 20 de abril de 2018.
- c) Contratista: Manufacturados Redován, SL, (CIF: B-54376223)
- d) Importe de adjudicación: 53.404,56 €, siendo la base imponible de 44.136,00 € y 9.268,56 € correspondientes al 21 % de IVA.

Torre Pacheco, 7 de mayo de 2018.—El Concejal de Hacienda y Comunicación, Carlos López Martínez.